



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (16 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 169

CIUDAD Y FECHA	17 DE FEBRERO DE 2023
PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	ALVEIRO IVAN MORA ROJAS
DEMANDADO	JORGE ELIECER MORA ROJAS Y OTROS
RADICADO	865683184001-2022-00219-00

1. Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente se avizora que en cumplimiento del auto que antecede, el doctor Adrián Ibarra Giraldo, apoderado de la parte demandante, allegó constancia de notificación personal de los señores **CARLOS LIBARDO MORA ROJAS, JORGE ELIÉCER MORA ROJAS, LUZ MARINA MORA ROJAS, OSCAR MORA ROJAS y ROIMAN GIOVANNY MORA ROJAS**, a quienes notificó de la siguiente forma:

- **CARLOS LIBARDO MORA ROJAS, JORGE ELIÉCER MORA ROJAS, LUZ MARINA MORA ROJAS**, manifiesta los notificó por intermedio del Inspector de Policía del centro Poblado El Tigre, para lo cual aporta constancia de notificación personal suscrita por las tres personas en mención el 31 de enero de 2023.
- **OSCAR MORA ROJAS**, informa que se notificó por la empresa de correo certificado Interrapidísimo, aportando la guía de entrega, con fecha de recibido del 28 de enero de 2023.
- **ROIMAN GIOVANNY MORA ROJAS**, Informa se le remitió toda la documentación por intermedio de la empresa Cootransmayo y quien manifestó telefónicamente al suscrito haber recibido a satisfacción.

Por lo anterior, se procede a revisar los documentos aportados por el profesional de derecho, así:

Referente de las constancias de notificación de los demandados **CARLOS LIBARDO MORA ROJAS, JORGE ELIÉCER MORA ROJAS, LUZ MARINA MORA ROJAS**, si bien se informa por parte del apoderado judicial, que por la ubicación física de éstos, ninguna empresa de correo certificado tiene cobertura en dicha zona geográfica y que por ende, acudió al Inspector de Policía del centro Poblado el Tigre, a efectos de que procediera a su notificación sin que previamente se haya acreditado ante el despacho la imposibilidad de la notificación mediante empresa de correo certificado o a los abonados telefónicos que refirió en el acápite de notificaciones de la demanda, para que de esta manera el despacho estudiara la viabilidad de comisionar al inspector de policía para la respectiva notificación en debida forma.



En consecuencia, ante lo expuesto, se requiere al abogado para que tenga en cuenta las formas de notificación que contempla el Código General del Proceso en sus artículos 291 y ss, así como la comisión que puede ordenarse por el Juzgado siempre y cuando se acredite lo referido en párrafo anterior, y de la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022., esto es, por medios digitales conforme el artículo 8°.

- Ahora bien, frente a la notificación personal del señor **OSCAR MORA ROJAS**, el profesional del derecho aportó al plenario la guía de entrega, con fecha de recibido del 28 de enero de 2023, expedida por la empresa de correo certificado Interrapídísimo; sin embargo, no allegó la citación de notificación personal con el respectivo cotejo conforme lo señala el artículo 291 del CGP.
- Frente al señor **ROIMAN GIOVANNY MORA ROJAS**, el profesional del derecho el 15 de febrero del hogaño, allegó memorial, indicando que la notificación personal la realizó por intermedio de la empresa Cootransmayo, a petición del demandado, y adjunta un memorial donde se enuncian los documentos que remitió y sobre el mismo reposa un de recibido del 7 de febrero de 2023, por parte de aquél.

De lo anterior, se advierte las siguientes irregularidades, como lo es, que la notificación personal fue remitida mediante una empresa de transporte de pasajeros y encomiendas, no autorizada para la realización de notificaciones judiciales y no se aportó citación para notificación personal con el respectivo cotejo del artículo 291 del CGP.

En consideración a las notificaciones aportadas, considera necesario esta judicatura advertir a la parte, que la notificación consagrada en el artículo 291 y ss del CGP y la referida en la Ley 2213 de 2022, son trámites diferentes, los cuales no deben confundirse, por lo que si la notificación de los demandados la va hacer de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, (adjuntando el citatorio con el cotejo y constancia de entrega de la empresa para posteriormente realizar la notificación por aviso, enviado ésta al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, como lo es el cotejo).

Tal y como lo ha señalado la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia STC 16733-2022, al indicar:

“Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.

De igual forma, tiene sentado que «dependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma». (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras)”¹

De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia.

Por ende, no se impartirá aprobación y validez a la notificación personal de los demandados **CARLOS LIBARDO MORA ROJAS, JORGE ELIÉCER MORA ROJAS, LUZ MARINA MORA ROJAS, OSCAR MORA ROJAS y ROIMAN GIOVANNY MORA ROJAS**

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia STC16733-2022, Radicado 68001-22-13-000-2022-00389-01, del 14 de diciembre de 2022, Magistrado Ponente. Doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque.



En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 15 días, realice la notificación personal en debida forma y allegue los soportes correspondientes por una de las dos formas de notificación.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez transcurra él término otorgado, para lo que corresponda.

2. Por otra parte, se observa que la parte demandante, el 15 de febrero del año en curso allegó constancia de notificación personal de la demandada **AURA GELY MORA ROJAS**, mediante mensaje de datos del aplicativo whatsapp.

Ante lo expuesto, procede esta judicatura a revisar los anexos aportados al plenario, del cual se advierte que lo enviado corresponde, al auto inadmisorio y admisorio, subsanación, demanda y anexos, con confirmación de recibido del 8 de febrero de 2023, sin embargo se requiere para que dé cumplimiento a lo que dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 esto es, informe la forma como obtuvo dicho número telefónico, señale el mismo ya que la pantalla tomada sale solo el nombre y allegue las evidencias que efectivamente den cuenta que corresponde a la señora Aura.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 15 días, informe sobre lo requerido.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez haya vencido el término para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b49daef0615f5f85e45e37dd628cf5a6015af9a8ae6291acdc5cca1713e94e1**

Documento generado en 17/02/2023 07:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>